

densidad (7,9 viv/Ha) y el modelo residencial pretendido de vivienda aislada, resultando como consecuencia de ello, un módulo de 570 m<sup>2</sup>t por vivienda, que carece de referente en el municipio, y de justificación en la innovación.

En lo relativo a la obligación de disponer al menos el 30% de la edificabilidad para reserva de vivienda protegida establecida en el artículo 10.1.B.b de la LOUA, la justificación para su exención, contenida en la presente innovación, resulta insuficiente, por cuanto la reserva de este tipo de viviendas dispuesta en el PAU R2 (35% de la edificabilidad), no permite compensar el porcentaje de edificabilidad necesario para cumplimentar la exigencia para esta innovación.

Por otra parte, resultan incompletas las determinaciones de carácter estructural de la innovación, de conformidad con lo regulado en el artículo 10.1.A.f de la LOUA, al omitirse la delimitación del área de reparto y la determinación del aprovechamiento medio del sector. Por otra parte, la determinación en la ficha de planeamiento, de una cesión obligatoria del 12% del aprovechamiento al Ayuntamiento, supera lo establecido en la vigente legislación urbanística en relación con las obligaciones de los propietarios para el régimen del suelo aplicable al sector.

Resulta inapropiada la denominación de «terciario» para hacer referencia a usos comerciales de uso público, debiéndose justificarse, por otra parte, su calificación y vinculación expresa a los usos comerciales exclusivamente, en lugar de a «servicios de interés público y social».

La modificación deberá incluir una ficha de planeamiento del sector que desarrolle las exigencias de determinaciones de la LOUA para el suelo urbanizable sectorizado, en la que se incluya la densidad de viviendas y el establecimiento del plazo para la aprobación del planeamiento de desarrollo, conforme a lo previsto en el artículo 10.2.A.f, en relación con el 18, de la LOUA.

Por último señalar que la propuesta de ordenación del sector contenida en el plano detallado, se entenderá como orientativa al corresponder al Plan Parcial la definición concreta de la misma. Además, deberán eliminarse del documento técnico las referencias a la categoría del suelo «como ordenado», por no corresponderse con el objeto de la innovación, y las referencias a la ocupación sobre parcela neta, realizadas en la ficha de planeamiento, por resultar inapropiadas respecto a la categoría del suelo sectorizado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra, relativa a Nuevo Sector de SUS Residencial «Fuente Las Piedras», por las deficiencias contenidas en el apartado 1.º del Cuarto Fundamento de Derecho de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.d de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sea efectuada y aprobada la correspondiente subsanación de deficiencias, por la Corporación Municipal, y elevada de nuevo, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su aprobación definitiva, si procede.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Cabra, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que han sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se

prevé en el art. 24.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Córdoba, 9 de abril de 2007. Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado; el Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata.

Córdoba, 7 de mayo de 2007.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*ANUNCIO de 7 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Ampliación UE 1-R, en el municipio de Bujalance (Expediente P-59/06), de aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2007.*

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A AMPLIACIÓN UE 1-R, EN EL MUNICIPIO DE BUJALANCE

#### PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2007, en relación con el siguiente expediente: P-59/06.

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Bujalance, a instancias de Proviso 2005, S.L., representada por don Julio Aumente Aumente, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a la Ampliación de la UE 1-R, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 8 de mayo de 2006 tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Bujalance solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 19 de diciembre de 2006.

2.º De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Bujalance, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 26 de enero de 2006.

Sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 38 de 24 de febrero de 2006, en un diario de difusión provincial con fecha de 16 de febrero de 2006, y en el tablón de anun-

cios del Ayuntamiento. Asimismo, se practica el trámite de audiencia a los municipios colindantes. Dicho período culmina sin que fuesen presentadas alegaciones.

El Ayuntamiento Pleno acuerda en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006 la aprobación provisional.

Posteriormente se incorpora al expediente la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 16 de octubre de 2006.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente emitida mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2006.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase, lo que fue cumplimentado con fechas 7 de noviembre y 19 de diciembre de 2006.

3.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones; quedando a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el mencionado informe que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Bujalance cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Bujalance es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no supera los 100.000 habitantes.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª, párrafos 1 y 2; y 39.1 y 3).

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, y ello, sin perjuicio de las deficiencias que en el apartado 2º se detallan.

1.º Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

En lo relativo a sus determinaciones y a las exigencias de los artículos 3; 9; 10.1.A y 36.2.a de la LOUA, cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente innovación, con base en el objetivo de ampliar el ámbito de la UE 1-R a fin de producir un borde urbano edificado que mejore el control de las tensiones urbanísticas y equilibre la viabilidad económica de la actuación urbanística pretendida.

A efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, consta en el expediente la declaración de impacto ambiental favorable emitida, con fecha 12 de diciembre de 2006, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del art. 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.b de la LOUA, las que se señalan a continuación:

Deberán completarse las determinaciones de la ordenación estructural con las determinaciones relativas a las reservas de viviendas protegidas en el sector, a su localización y a los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, conforme a lo exigido por el artículo 10.1.A.b de la LOUA, en relación con el art. 23 de la Ley 13/2005 y el artículo 1 de la Ley 1/2006, y los artículos 17.7, y 18.3.c de la LOUA. Además según el artículo 10.2.A.b deberá establecerse como ordenación pormenorizada preceptiva de la actuación: la delimitación del área de reparto y el aprovechamiento medio. Integrando las determinaciones de ordenación en la correspondiente ficha de planeamiento modificada.

Resultan incompletos los planos de ordenación por cuanto omiten la calificación de las reservas para dotaciones.

El proyecto de urbanización recabará el informe del órgano competente en materia de cauces públicos, en relación con los puntos de riesgo identificados en el Inventario incluido en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Por último señalar que se aprecian los siguientes errores o inadecuaciones normativas: en el cuadro de la página 34 de la memoria, al no coincidir la edificabilidad total con la suma de las edificabilidades de las parcelas; la referencia al sistema de adquisición gradual de facultades urbanísticas en el apartado 3.3.2 «Precisiones sobre los derechos y deberes del Propietario», dado que son conceptos pertenecientes al TR de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que no es de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Bujalance, relativa a Ampliación UE 1-R, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, a reserva de la simple Subsanación de Deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

Una vez aprobada la subsanación de deficiencias, y comunicada a esta Delegación Provincial, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de

la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Realizada la inscripción, se procederá a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Bujalance, a Provico 2005, S.L., representada por don Julio Aumente Aumente, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 24.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Córdoba, 9 de abril de 2007.- Vº Bº, el Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Francisco García Delgado; el Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Pedro Jesús López Mata.

Córdoba, 7 de mayo de 2007.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don Antonio Cáceres Bejarano la propuesta de Resolución del expediente sancionador ES-C-H-01/07.*

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Antonio Cáceres Bejarano, con DNI núm. 29753704-F, y con último domicilio conocido en C/ Acebuche, núm. 8, de Almonte (Huelva), código postal 21730.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que el Sr. Instructor ha dictado la propuesta de Resolución del expediente sancionador ES-C-H-01/07 seguido a Ud., por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicho acto se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Huelva, 15 de mayo de 2007.- El Secretario General, Francisco López Arboledas.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria.*

Por Decreto 29/2006, de 7 de febrero, se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

### DISPONGO

Hacer pública, en anexo adjunto, la relación de contratos de publicidad institucional adjudicados y las subvenciones, ayudas o convenios concedidos o celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria, desde el día 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2007.

Sevilla, 15 de mayo de 2007.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

### A N E X O

#### CONTRATOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DE 2007

Objeto del contrato: Servicios de consultoría y asistencia técnica para la elaboración y ejecución de un Plan Estratégico de Comunicación para la Consejería de Empleo. Referencia núm. 65/2005.

Cuantía: 2.075.000,00 €.

Nombre del adjudicatario: Entre 3 Comunicación y Publicidad, S.L.

Objeto del contrato: Campaña Autónomos (Radio, prensa, internet, stand autónomos y artes finales).

Cuantía:

Nombre del adjudicatario:

*ACUERDO de 15 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica la resolución recaída en el expediente de reintegro incoado por cobro indebido de haberes núm. 54/2006 a doña Jessica Pérez Ghersi.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada en dos ocasiones sin efecto la notificación por el Servicio Postal a doña Jessica Pérez Ghersi, de la resolución recaída en el expediente de reintegro por cobro indebido de haberes (núm. 54/2006).